



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-180

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: CARLOS JULIO SILVA
INCIDENTADO	: DIRECTOR UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00709-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante **CARLOS JULIO SILVA** contra la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

### ANTECEDENTES

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-662 del 21 de septiembre de 2017 se resolvió: “**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor **CARLOS JULIO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.610.396, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: CONCEDER** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, hasta el 31 de diciembre de 2017 para que de conformidad a las condiciones de vulnerabilidad que presenta el accionante, le otorgue un turno y fecha probable en la que le será entregada la indemnización administrativa consagrada en la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta los criterios de priorización, , lo anterior, sin perjuicios que la Corte Constitucional adopte las medidas pertinentes y decida ampliar el término concedido a la UARIV ...”

Vencido el término concedido a la entidad accionada, el día 06 de febrero de 2018 el tutelante presentó memorial indicando que no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela, solicitando el inicio del trámite sancionatorio por desacato.

Este despacho judicial el 07 de febrero de 2018 profirió auto de apertura de trámite incidental, a su vez requiriendo a la entidad accionada para que dentro hasta el 31 de diciembre de 2017 para que de conformidad a las condiciones de vulnerabilidad que presenta el accionante, le otorgue un turno y fecha probable en la que le será entregada la indemnización administrativa

Posteriormente a la notificada del fallo de tutela, la UARIV allegó escrito de contestación de tutela manifestando que la petición presentada por la accionante fue contestada en oportunidad y de fondo, conforme al marco

normativo vigente, mediante oficio No. 20177202423721 del 23 de septiembre de 2017.

Notificada la apertura del incidente desacato, en el término otorgado para que la entidad accionada guardo silencio.

Agotado el trámite del incidente de desacato y respecto a la sentencia C-367 de 2014, el despacho procede a evaluar la conducta asumida por el Director de la UARIV y determinará la procedencia o no de sancionar por desacato a orden judicial

### **CONSIDERACIONES**

Una vez atribuida la competencia de la acción constitucional de tutela impetrada, y de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que faculta al mismo juzgador para verificar el cumplimiento e iniciar trámite de desacato en caso de ser necesario, se plantea como problema jurídico si:

¿El Director de la UARIV debe ser sancionado por desacato a orden judicial, emitida por este despacho durante la acción constitucional de tutela?

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

**“ARTICULO 52.-Desacato.** *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”*

La razón de ser del incidente de desacato, es la de evaluar la conducta asumida por el encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela favorable a los intereses del accionante, para determinar si se ha cumplido a cabalidad con la orden, y se garantizó la cesación a la vulneración o amenaza del derecho protegido, en otras palabras si se efectivizó la decisión judicial.

Este inicio de un procedimiento sancionatorio, a voces de la Corte Constitucional tiene fundamento en lo siguiente:

*“Así las cosas, después de proferida la sentencia de tutela que ordena el amparo de los derechos fundamentales, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla de manera pronta y oportuna, ya que de no hacerlo incurriría en una grave violación a la Carta Política y demás instrumentos internacionales. “Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1° y 2° ). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the findings.

3. The third part of the document describes the results of the data analysis and the key findings. It notes that the data indicates a significant trend in the market, which has implications for the organization's strategic planning.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future actions. It suggests that the organization should focus on improving its internal processes and enhancing its customer service to remain competitive in the market.

5. The fifth part of the document concludes the report and expresses the author's confidence in the accuracy of the findings. It also mentions that the data was collected over a period of six months, providing a comprehensive view of the current market conditions.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key points discussed in the report. It reiterates the importance of data-driven decision-making and the need for continuous monitoring and evaluation of the organization's performance.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the potential areas for further research. It notes that the data was limited to a specific geographic region and that future studies should explore the global market trends.

8. The eighth part of the document provides a list of references and sources used in the report. It includes several academic journals, industry reports, and government publications that provided valuable insights into the market dynamics.

9. The ninth part of the document discusses the ethical considerations of the study and the steps taken to ensure the integrity of the data. It mentions that all data was collected through legitimate means and that the privacy of the participants was protected throughout the process.

10. The tenth part of the document provides a final conclusion and expresses the author's hope that the findings will be useful to the organization and other stakeholders. It also mentions that the report is available for review and that any questions can be directed to the author.

11. The eleventh part of the document discusses the impact of the findings on the organization's overall strategy. It suggests that the data supports the current strategy and provides a clear path forward for the organization's growth and development.

12. The twelfth part of the document provides a list of appendices and additional information. It includes a detailed data table, a list of abbreviations, and a glossary of terms used in the report.

13. The thirteenth part of the document discusses the future of the organization and the role of data in its success. It emphasizes that data-driven insights will continue to be a key factor in the organization's competitive advantage.

14. The fourteenth part of the document provides a list of contact information and a disclaimer. It includes the author's name, title, and contact details, as well as a statement that the report is for informational purposes only and does not constitute an investment recommendation.

15. The fifteenth part of the document discusses the importance of ongoing communication and collaboration between the organization and its stakeholders. It suggests that regular updates and reports will help to keep everyone informed and engaged in the organization's progress.

16. The sixteenth part of the document provides a list of acknowledgments and thanks. It expresses gratitude to the organization's leadership, staff, and external partners for their support and contribution to the success of the study.

17. The seventeenth part of the document provides a list of footnotes and additional references. It includes detailed information about the sources used in the report and provides a way for readers to access the full text of the articles and reports.

18. The eighteenth part of the document provides a list of contact information and a disclaimer. It includes the author's name, title, and contact details, as well as a statement that the report is for informational purposes only and does not constitute an investment recommendation.

*efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts. 29, 86 y 230).”<sup>1</sup>*

En este orden de ideas, además de ser un instrumento sancionador, se ha considerado que la doble connotación del incidente de desacato implica no solo verificar el acatamiento de la tutela, sino además es el medio coercitivo para velar por el derecho fundamental amparado, porque su fin último no es la sanción sino el cumplimiento del fallo, la efectivización de los postulados constitucionales.

Acto seguido, es deber del juez, guiado por la decisión particular, determinar si para el caso en concreto se cumplió lo ordenado, se dio cabal acatamiento a la sentencia de tutela, y cesó la vulneración al derecho fundamental:

“Ahora bien, el *ámbito de acción* del juez que conoce el incidente de desacato no es ilimitado, en tanto está circunscrito a lo decidido en la sentencia, y en especial a la parte resolutive de la misma, la cual permite identificar los siguientes elementos; (i) a quién está dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) cual es el alcance de la misma. Verificados los citados elementos, el juez del desacato podrá establecer si la orden judicial por él revisada fue o no cumplida por la autoridad y/o el particular, con lo cual puede adoptar la decisión de diferentes maneras. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haber encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden. En segundo término, de comprobar que subsiste el incumplimiento, debe continuar el trámite incidental, correspondiéndole *“identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada.”*<sup>2</sup>

Así las cosas, este trámite no implica únicamente la revisión de los aspectos objetivos del cumplimiento, esto es, la verificación del destinatario de la orden, el vencimiento del plazo otorgado, el alcance de la orden, y el incumplimiento, sino además es su deber investigar las circunstancias propias, escuchar las razones del incumplimiento, evaluar la conducta asumida por el obligado, y solo mediante un estudio del comportamiento presuntamente trasgresor a la orden de tutela, puede adoptarse la decisión de fondo.

En efecto, debe mediar un procedimiento que salvaguarde el derecho de defensa y contradicción, que permita que el investigado pueda aportar y solicitar pruebas, presentar las justificaciones, e indicar las razones del presunto incumplimiento, para que el juez pueda sopesar lo ocurrido, evaluar la conducta asumida, determinar si es trasgresora de los derechos fundamentales invocados y se procede a emitir sanción, o se abstiene de hacerlo.

El análisis subjetivo de conducta, implica:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 064 del 15 de abril de 2013. MP Jorge Iván Palacio Palacio

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1090/2012. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

1. The first part of the document  
describes the general situation  
of the country and the  
state of the economy.  
It also mentions the  
main problems that  
the government is facing  
at the moment.

2. The second part of the document  
describes the measures that  
the government has taken  
to solve these problems.

3. The third part of the document  
describes the results of these  
measures and the progress  
that has been made.

4. The fourth part of the document  
describes the future plans  
of the government and  
the steps that will be  
taken to achieve them.

5. The fifth part of the document  
describes the role of the  
private sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
encourage its growth.

6. The sixth part of the document  
describes the role of the  
public sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
improve its efficiency.

7. The seventh part of the document  
describes the role of the  
financial sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
strengthen it.

8. The eighth part of the document  
describes the role of the  
social sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
improve it.

9. The ninth part of the document  
describes the role of the  
environmental sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
protect it.

10. The tenth part of the document  
describes the role of the  
energy sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
develop it.

11. The eleventh part of the document  
describes the role of the  
transport sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
improve it.

12. The twelfth part of the document  
describes the role of the  
information and  
communication sector in the  
economy and the measures  
that will be taken to  
develop it.

13. The thirteenth part of the document  
describes the role of the  
science and technology  
sector in the economy and  
the measures that will be  
taken to promote it.

14. The fourteenth part of the document  
describes the role of the  
culture and sports sector in  
the economy and the  
measures that will be  
taken to develop it.

*“Al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez, la responsabilidad de quien en él incurra es subjetiva, lo que indica que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento sino que para que haya lugar a imponer la sanción se requiere comprobar la negligencia de la persona comprometida. Lo anterior es independiente de la sanción penal que por esa conducta le pueda ser atribuible al responsable y del delito de fraude a resolución judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, en lo referente al trámite del incidente de desacato, es decir el contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591, la Corte Constitucional ha señalado que el texto transcrito dispone, toda la estructura procesal de la actuación que debe surtir para la declaración de que una persona ha incurrido en desacato y la imposición de la correspondiente sanción, al determinarse el medio que debe utilizarse, esto es, el trámite de un incidente, el juez competente, y el mecanismo para revisar y controlar la decisión sancionatoria.”<sup>3</sup>*

La evaluación de los elementos en mención determinará si hay lugar a la imposición de la sanción por desacato a orden judicial de conformidad con los parámetros que la jurisprudencia ha fijado:

“En conclusión, el juez que conoce del desacato debe verificar:

-Si efectivamente se incumplió la orden de tutela; si aquél fue total o parcial, identificando las razones por las cuales el obligado desconoció el referido fallo para establecer las medidas necesarias orientadas a proteger efectivamente el derecho.

-Si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada y  
-Finalmente, en caso de comprobarse responsabilidad en el incumplimiento, deberá imponer la sanción adecuada - proporcionada y razonable - a los hechos.

Adicionalmente, debe destacarse que cuando se evalúa si existió o no el desacato, el juez debe considerar las circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad jurídica o fáctica para cumplir, ello desde la perspectiva de la buena fe de la persona obligada. En este contexto, conviene recordar que la Corte ha señalado que no es posible imponer una sanción por desacato si la orden de tutela no es precisa, bien porque no se determinó quién debe cumplirla o su contenido es difuso o si el obligado trató de cumplirla pero no se le dio oportunidad de hacerlo.”<sup>4</sup>

### **Del caso en concreto.**

Este despacho amparó el derecho de petición del señor **CARLOS JULIO SILVA**, y ordenó a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en un término hasta el 31 de diciembre de 2017 para que de conformidad a las condiciones de vulnerabilidad que presenta el accionante, le otorgue un turno y fecha probable en la que le será entregada la indemnización administrativa.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-399/2013

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-280A/2012



Prosiguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, es pertinente indicar que existe claridad frente a la entidad sobre la cual se impartió la orden, en este caso a la UARIV a través de su representante legal, así mismo que el término concedido feneció, y que existe incumplimiento al fallo porque si bien es cierto, la entidad accionada manifiesta haber dado respuesta a la petición a través de respuesta con radicado N° 20177202422371 de 23 de septiembre de 2017 elevada por la parte actora, no cumple los parámetros constitucionales establecidos para garantizar la protección del núcleo esencial del derecho de petición, esto es, dar una respuesta clara, precisa, de fondo y acorde a lo solicitado, toda vez que la respuesta dada por la entidad accionada indica que ha adelantado las acciones necesarias para dar cumplimiento al reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa aprobada para el núcleo familiar del accionante por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, en esos términos le fue fijado a su favor el turno GAC-170526.184 con fecha para el día 26 de mayo de 2017. Finalmente le indica que debe llevar a cabo el proceso de la entrega de documentación, pero no le indica que documentación debe acercar el accionante para lograr el pago de la indemnización administrativa.

Establecidos los parámetros objetivos de la sanción por desacato, procede el despacho a evaluar el aspecto subjetivo, es decir el dolo o la culpa de quien representa la entidad en el acatamiento de la orden de tutela.

Al respecto se puede observar que el implicado guardó silencio durante el trámite incidental, de manera que las afirmaciones realizadas por el incidentante tornan validez, esto es, que la entidad accionada ha dado respuesta a la petición elevada por la accionante, dicha respuesta no está cumpliendo con el fallo de tutela impartido por este despacho.

Sobre el particular, teniendo en cuenta la actitud omisiva del obligado, debe entenderse que responde ante este trámite incidental a título de culpa grave, al estar demostrada una negligencia o descuido para cumplir con las obligaciones derivadas del mandato judicial impartido, no haber manifestado ninguna causal de exculpación, ni situación concreta y particular que justificara su actitud.

En este orden de ideas, se encuentra demostrado que la directora de la UARIV YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, no ha cumplido con la orden emitida por este despacho el 21 de septiembre de 2017, pese a haberse notificado la apertura del trámite incidental, dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, por el contrario ha guardado silencio y a la fecha no demostró el cumplimiento, como tampoco expuso razones exculpatorias a su omisión.

La consecuencia punitiva, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tiene dos connotaciones, la imposición de una medida de arresto, fijado para este caso en tres (3) días, y una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta sanción, pagada de los propios haberes del sancionado. En caso de incumplir se iniciará el respectivo cobro coactivo.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, incumplió la orden de tutela emitida por este despacho mediante Sentencia No. JTA-719 del 20 de octubre de 2017.

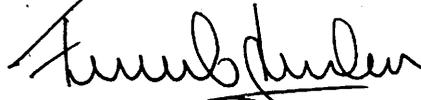
**SEGUNDO: SANCIONAR** a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, con arresto de tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagada de los propios haberes del sancionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sanción, so pena de iniciar el respectivo cobro coactivo.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal, por el medio más expedito posible, la presente decisión al sancionado, y por estado al incidentante.

**CUARTO: REMÍTASE** las diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá para surtir la consulta de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**